



SÍNTESIS: La Recomendación 225/93, del 9 de noviembre de 1993, enviada al Gobernador del Estado de Puebla, se refirió al caso de los señores Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez. La queja fue presentada por la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el cual señaló que el 21 de abril de 1990, en Atlixco, Pue., fueron privados de la vida los señores Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez; que ambas personas eran militantes del Partido de la Revolución Democrática y que el probable responsable es el señor Eleazar Camarilla Ochoa. No obstante lo anterior, la parte quejosa indicó que tales hechos no han sido adecuadamente investigados por las autoridades competentes. Se recomendó integrar la averiguación previa 281/90 y, de proceder, ejercitar la acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que dicte la autoridad judicial. Asimismo, se recomendó el inicio del procedimiento interno de investigación en contra del licenciado Pedro Sandoval Cruz, Agente del Ministerio Público y Subdirector de Averiguaciones Previas y que, de desprenderse la comisión de algún ilícito, tramitar en su contra la averiguación previa y, en su caso, ejercitar la acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que llegaren.

Recomendación 225/1993

México, D.F., a 9 de noviembre de 1993

Caso de los señores Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez

C. Lic. Manuel Bartlett Díaz,

Gobernador del Estado de Puebla,

Puebla, Pue.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento con relación al 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/PUE/CO5800.112, relacionados con la queja interpuesta por la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante queja recibida el 31 de agosto de 1992, la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideró violatorios a Derechos Humanos de quienes en vida respondieron a los nombres de Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez.

En su escrito de queja, señaló que el 21 de abril de 1990 fueron privados de la vida los señores Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez, en el momento en que descargaban un camión de fertilizantes en la Junta Auxiliar de la Trinidad Tepango, en Atlixco, Pue.; ambas personas eran militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y miembros del Comité Municipal. Asimismo, señaló que el probable responsable es el señor Eleazar Camarilla Ochoa; sin embargo, las autoridades competentes no han investigado adecuadamente los hechos delictivos.

2. En virtud de los hechos señalados en la queja, este organismo inició el expediente CNDH/122/92/PUE/CO5800.112, en el cual solicitó al licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante oficio 18427, de fecha 17 de septiembre de 1992, copia de la averiguación previa que se inició con motivo de tales sucesos.

3. En respuesta, el 11 de noviembre de 1992, se recibió en esta Institución el oficio sin número, del 3 de noviembre de 1992, mediante el cual se remitió copia de la averiguación previa 281/990 del Distrito Judicial de Atlixco, Pue.

4. Mediante oficio número 17432, fechado el 25 de junio de 1993, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, actual titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la actualización de las diligencias de la averiguación previa 281/990, practicada con posterioridad al 3 de noviembre de 1992.

5. A través del oficio número 351, fechado el 14 de julio de 1993, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió la información solicitada en el diverso número 17432.

6. Con fecha 10 de agosto de 1993, se recibió en este organismo información adicional, mediante oficio número 429, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla.

Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:

Con fecha 21 de abril de 1990, la licenciada Reyna Leticia Momox González, agente del Ministerio Público en funciones en el Distrito de Atlixco, Pue., por informe de la Policía Judicial, tomó conocimiento sobre dos cadáveres encontrados en la carretera México-Suchiate, tramo Atlixco-Matamoros, a la altura de la población de la Trinidad Tepango. Por esa razón acordó el inicio de la averiguación previa 281/990, y ordenó las diligencias de levantamiento, inspección y reconocimiento de cadáveres, autopsia de ley (necropsia), inspección ocular en el lugar de los hechos y los peritajes en fotografía y criminalística respectivos.

En esa misma fecha, la Representante Social y el médico legista suplente, doctor Isaías Nicanor Monroy, practicaron las diligencias de inspección y reconocimiento de cadáveres; asimismo, la primera en mención recibió las comparecencias de los señores Francisco Méndez Sánchez y Epifanio Carreón Rojas, en las diligencias de identificación de cadáver de las personas que en vida respondieron a los nombres de Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez.

Igualmente, el 21 de abril de 1990, el médico legista suplente, doctor Isaías Nicanor Monroy, rindió sus informes de necropsia respecto de los cuerpos de quienes en vida llevaron los nombres de Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez.

También, el 21 de abril de 1990, mediante oficio número 808, la licenciada Momox González solicitó al licenciado Víctor Camargo Muñoz, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, designación de perito en balística a fin de determinar el calibre de dos proyectiles y si éstos correspondían al mismo fabricante.

El 23 de abril de 1990, el C. Joaquín M. de Uriarte, perito en balística, mediante el dictamen número 45, dio respuesta a lo solicitado por la agente del Ministerio Público, resolviendo que ambos proyectiles son calibre 38 Super y que el proyectil disparado probablemente corresponde a una pistola con estrías de giro a la izquierda, de la marca Colt; asimismo, que no le es posible determinar el nombre del fabricante porque, el proyectil carecía de las siglas correspondientes.

Con fecha 24 de abril de 1990, el licenciado Pedro Sandoval Cruz, en esa fecha agente del Ministerio Público y Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, acordó la radicación de la indagatoria 281/990/ATLIXCO, en sus oficinas.

El 27 de abril de 1990, compareció la señora María Eugenia Méndez Sánchez, en las oficinas de la Dirección de Averiguaciones Previas en la ciudad de Puebla, Pue., ante la licenciada Reyna Leticia Momox González, adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas, para recibir las pertenencias de su padre y de su hermano.

El 2 de agosto de 1990, el licenciado Pedro Sandoval Cruz, giró el oficio número 1646 al Coordinador de la Policía Judicial del Estado, a fin de que ordenara a elementos a su mando realizar una minuciosa investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la indagatoria 281/990/S'D. Con motivo de lo anterior, Enrique Rodríguez Miranda, comandante de la Sección de Investigación de Homicidios, rindió dos tarjetas informativas al Coordinador de la Policía Judicial: una sin fecha y otra fechada el 9 de agosto de 1990, en las que informó respecto de los avances realizados.

En la tarjeta informativa sin fecha, al parecer por su contenido anterior a la fechada el 9 de agosto de 1990, señaló que con motivo de la investigación que llevó a cabo, y en virtud de la militancia política dentro del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de las personas que respondieron a los nombres de Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez, se entrevistó en el local que ocupa el Comité Ejecutivo Distrital del referido Partido Político en Atlixco, Pue., con el profesor Servando Galindo Ríos,

Coordinador del Comité Ejecutivo Distrital; con el licenciado José Luis Trujillo Camacho, Secretario de organización; con Alvaro Nezahualcóyotl Falcón Avila, también de la Secretaría de organización y Francisco Jiménez López, del Comité Distrital, quienes coincidieron en señalar que el doble homicidio podía ser político o religioso, lo primero porque el hoy occiso Fortino Méndez Romero "...era miembro activo del P.R.D., y era considerado como un estorbo por los componentes de la C.R.O.M., residentes en la Trinidad Tepango, ya que el finado con su labor de proselitismo entre el campesinado de la región, políticamente estaba dañando ciertos intereses de los cromianos" (sic).

Agregaron que los presuntos homicidas se dieron a la fuga en un caballo de pelaje "colorado" muy maltratado y flaco y que, al parecer, huyeron hacia Tenixtepec. Por otra parte, según lo anotado en la mencionada tarjeta informativa, en opinión de varias personas, los "prófugos" penetraron al poblado por la parte sur y se pasaron a una camioneta pick-up de color beige, muy claro, casi marfil, sin placas, que al parecer es de un vecino del lugar, en la cual fueron sacados (sic) con rumbo a Izúcar de Matamoros.

Asimismo, el señor Epifanio Carreón Rojas, a quien entrevistó el comandante de la Policía Judicial, señaló algunos de los problemas de carácter religioso como los concernientes a la transformación de su capilla en parroquia, sin embargo, consideró que el móvil de los homicidios no era religioso sino político, y que sospecha que los autores intelectuales son Luisa Centeno Peralta, Antonio Peralta Coatl, Valentín Pérez Quintero, Miguel Pérez Pérez y Modesto Pérez Pérez, todos ellos miembros activos de la CROM en la Trinidad Tepango, Pue.

En la tarjeta informativa, fechada el 9 de agosto de 1990, el comandante Enrique Ramos Miranda indicó que la señora Hermelinda Sánchez Natividad, viuda de quien en vida llevó el nombre de Fortino Méndez Romero, y madre del también fallecido Ismael Méndez Sánchez, le informó que, el 21 de abril de 1990, su esposo había quedado de pasar por Epifanio Carreón Rojas para ir a abrir un pozo para el riego de tierras de labor, que salió a las 5:30 horas en compañía de su hijo, y regresó como a las 7:30 horas con pastura para sus animales, que le dijo que iba a ir a la tienda que vende abonos, localizada en la orilla de la carretera, y que se fueron su esposo e hijo; que como a los 20 minutos escucharon disparos con rumbo a la carretera y que su nuera fue la que le avisó que habían matado a su marido y al de ella. La entrevistada agregó que le extrañaba que si su esposo anduvo solo toda la semana no lo mataran, sino que esperaran hasta el sábado, en que tenía que ir acompañado de Epifanio a abrir el pozo. Finalmente, señaló que la muerte de su hijo se debió a un error toda vez que lo confundieron con Epifanio.

En la misma tarjeta informativa del 9 de agosto, el comandante Enrique Rodríguez Miranda refirió, respecto de la entrevista efectuada al señor Librado Aguirre Aniceto, testigo presencial de los hechos, que éste y su hermano, el sábado 21 de abril de 1990, tenían que ir a Tenixtepec, por lo que caminaron hasta el cruce con esa población, punto que se encuentra próximo al lugar en el que ocurrieron los homicidios. Que como a las 7:45 horas les extrañó ver salir de los paredones de la ex hacienda "La Trinidad Tepango" a Valentín Pérez Quintero, miembro de la CROM, quien muy aprisa caminaba a la orilla de la carretera y que al llegar frente a ellos se paró, volteando en dirección de los paredones (sic). Que en esos momentos, precisamente, se escucharon una serie de disparos. Igualmente, señaló que vieron que dos sujetos corrían "hacia atrás", uno de

ellos de estatura regular, complexión media, que vestía camisa blanca y usaba sombrero y llevaba una pistola en la mano, el cual, antes de llegar a la carretera, hizo dos disparos en dirección a los paredones; el otro era un poco más bajo de estatura, de camisa azul, con una gorra tipo soldado. También observaron que ambos cruzaron la cinta asfáltica y montaron un caballo negro que tenían atado a un poste; aclaró que estas personas no sabían montar un animal, ya que les costó mucho trabajo hacerlo caminar, a pesar de que con una soga lo golpeaban. Agregaron que los probables responsables huyeron por una vereda que desemboca a la carretera a Tenixtepec y que le son totalmente desconocidos, ya que a pesar de la distancia ellos reconocen cuando se trata de algún vecino del lugar.

El 16 de agosto de 1990, el señor Abel Barreto Galván compareció, previa cita, ante el licenciado Pedro Sandoval Cruz, entonces Subdirector de Averiguaciones Previas. El testigo señaló que, el 21 de abril de 1990, abrió la tienda que tienen dentro de la ex hacienda de esa comunidad; que aproximadamente a las 7:05 horas llegó una persona que no tenía apariencia de campesino, ya que así se lo indicaban sus ropas (de 1.75 metros de estatura y moreno claro), quien le pidió le vendiera cerillos y cigarros, y después de pagarlos salió de la tienda; pasados uno o dos minutos escuchó dos detonaciones, sin hacer caso, toda vez que pensó se trataba de un coche, pero que volvió a escuchar varias detonaciones seguidas, momento en que salió de su tienda "...alcanzando a ver que el sujeto que le había comprado los cigarros y cerillos, acompañado de otro, iban corriendo como si fueran a atravesar la carretera, lo cual hicieron y se montaron en un caballo de pelaje negro y yéndose (sic) con rumbo a Temextepec..."

El 17 de agosto de 1990, el señor Epifanio Carreón Rojas compareció, previa cita, ante el licenciado Pedro Sandoval Cruz, Subdirector de Averiguaciones Previas, declarando que, el 21 de abril de 1990, tenía un compromiso con el señor Fortino Méndez Romero para ir a abrir el pozo de riego; sin embargo, el señor Fortino no pasó por el declarante, y fue hasta las ocho de la mañana de ese día cuando la señora Hermelinda Sánchez Natividad se presentó en su domicilio para avisarle que había escuchado una balacera por los paradores de la ex hacienda y temía que algo les hubiera ocurrido a su esposo e hijo, por lo que se dirigió a ese lugar donde encontró muertos a los señores Fortino Méndez Romero y a Ismael Méndez Sánchez. Asimismo, declaró que está enterado de que el C. Librado Aguirre estuvo cerca del lugar de los hechos y que pudo darse cuenta de quiénes fueron los que dieron muerte a Fortino e Ismael Méndez; agregó que Eustaquio Marín sacó a los homicidas a la carretera y de que Luisa Centeno Peralta, Antonio Peralta Coatl, Valentín Pérez Quintero Miguel y Modesto Pérez Pérez, según se rumora, pagaron por matar a Fortino y al declarante, pero que se equivocaron y dieron muerte a Ismael.

El 14 de julio de 1993, el licenciado David Jorge Siu Camarena, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, acordó citar a Hermelinda Sánchez Natividad, Librado Aguirre Aniceto e Ignacio Aguirre Aniceto, para que comparecieran ante esa Representación Social; girar oficio al Director de Servicios Periciales a fin de que informara si existía en su archivo el dictamen de criminalística relacionado con la indagatoria, y girar oficio al coordinador de la Policía Judicial del Estado a fin de que designara elementos para que presentaran a los señores

Eutiquio Marín "N"., Luisa Centeno Peralta, Antonio Peralta Coatl, Valentín Pérez Quintero y Miguel Pérez Pérez.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Escrito de queja, de fecha 31 de agosto de 1992, presentado en esta Comisión Nacional por la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

2. Copia de la averiguación previa número 281/990, iniciada en la Agencia del Ministerio Público en Atlixco, Pue., y radicada en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, que contiene, entre otras, las siguientes diligencias:

a) Oficio sin número, de fecha 21 de abril de 1990, suscrito por el señor Faustino Flores Muñoz, comandante de la Policía Judicial del Estado, en el que informó al licenciado Flavio Alarcón Hernández, agente del Ministerio Público, de los homicidios ocurridos en la tienda de abonos químicos en la población de la Trinidad Tepango.

b) Auto de inicio de la indagatoria, de fecha 21 de abril de 1990, levantado en la Agencia del Ministerio Público de Atlixco, Pue., por los delitos de homicidio cometidos en agravio de Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez.

c) Diligencias de levantamiento de cadáver, inspección y reconocimiento de cadáveres y de inspección ocular, de fecha 21 de abril de 1990, realizadas por la licenciada Reyna Leticia Momox González, agente del Ministerio Público en funciones en el Distrito de Atlixco, Pue.

d) Diligencias de identificación de cadáver, de fecha 21 de abril de 1990, en las que los señores Francisco Méndez Sánchez y Epifanio Carreón Rojas reconocieron e identificaron los cuerpos de los que en vida respondieron a los nombres de Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez.

e) Certificados médicos de la inspección, reconocimiento y necropsia, practicados por el médico legista suplente, doctor Isaac Nicanor Monroy, en los cadáveres de quien en vida llevaron los nombres de Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez, de fecha 21 de abril de 1990.

f) Dictamen número 45, de fecha 23 de abril de 1990, con el cual el C. Joaquín M. de Uriarte, perito en balística de la Dirección de Servicios Periciales, rindió su informe respecto de dos proyectiles de arma de fuego.

g) Acuerdo de radicación en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Puebla, de fecha 24 de abril de 1990.

h) Oficio número 1646, de fecha 2 de agosto de 1990, por el que se solicitó al coordinador de la Policía Judicial del Estado que ordene a elementos a su mando, la realización de una investigación tendente al esclarecimiento de los hechos que motivaron la indagatoria 281/990.

i) Dos tarjetas informativas, una sin fecha y otra fechada el 9 de agosto de 1990, suscritas por el C. Enrique Rodríguez Miranda, Comandante de la Sección de Investigación de Homicidios de la Policía Judicial del Estado de Puebla.

j) Declaración ministerial del señor Abel Barreto Galván, de fecha 16 de agosto de 1990.

k) Declaración ministerial del señor Epifanio Carreón Rojas, fechada el 17 de agosto de 1990.

l) Acuerdo del licenciado David Jorge Siu Camarena, Director de Averiguaciones Previas, de fecha 14 de julio de 1993, en el que ordenó se giren citatorios a los CC. Hermelinda Sánchez Natividad, Librado Aguirre Aniceto e Ignacio Aguirre Aniceto, así como oficios al Director de Servicios Periciales y al coordinador de la Policía Judicial, ambos de la Procuraduría General del Estado de Puebla.

3. Oficio sin número, de fecha 3 de noviembre de 1992, suscrito por el licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el cual rindió un informe respecto de los avances en la integración de la averiguación previa 281/90 del Distrito Judicial de Atlixco.

4. oficios 351 y 429, de fechas 14 de julio y 6 de agosto de 1993, respectivamente, suscritos por el licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, por medio de los cuales informó de las últimas actuaciones llevadas a cabo dentro de la averiguación previa 281/90/ATLIXCO, y remitió copia de las mismas.

III. SITUACION JURIDICA

La averiguación previa número 281/990, iniciada el 21 de abril de 1990, en la Agencia del Ministerio Público de Atlixco, Pue., por los delitos de homicidio cometidos en agravio de Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez, se encuentra sin resolver, observándose que existió inactividad del Ministerio Público en cuanto a la integración, por un periodo de más de dos años diez meses; es decir, del 17 de agosto de 1990 al 14 de julio de 1993.

IV. OBSERVACIONES

Es de considerarse que en este caso los servidores públicos encargados de la procuración de justicia no practicaron oportunamente las diligencias tendentes a la integración de la averiguación previa, ya que del estudio de la indagatoria se desprende que el licenciado Pedro Sandoval Cruz, entonces agente del Ministerio Público y Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado

de Puebla, omitió en la averiguación previa 281/90 el desahogo de las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos.

Del análisis de las investigaciones realizadas por el señor Enrique Rodríguez Miranda, comandante de la Sección de Investigación de Homicidios de la Coordinación de la Policía Judicial, se desprende que no obstante que existen señalamientos en contra de los señores Luisa Centeno Peralta, Antonio Peralta Coatl, Valentín Pérez Quintero, Miguel Pérez Pérez y Modesto Pérez Pérez, como probables autores intelectuales de los homicidios en que perdieran la vida Faustino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez, y de Eustaquio Marín, por ayudar en la fuga de los probables homicidas, el agente del Ministerio Público, licenciado Pedro Sandoval Cruz, no efectuó diligencia alguna para recabar sus declaraciones.

De igual manera, se advierte que el licenciado Pedro Sandoval Cruz, agente del Ministerio Público y Subdirector de Averiguaciones Previas, no practicó ninguna diligencia en el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 1990 y el 14 de julio de 1993, lo cual implica más de dos años diez meses de inactividad y de retraso en la integración de la indagatoria, lo cual contraviene el espíritu de nuestra Ley Fundamental, evidenciando negligencia en su actuación y dilación en la procuración de justicia. Además, se propicia la impunidad al pasar por alto la obligación del Representante Social de realizar investigaciones y de perseguir los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 constitucional.

Con base en lo asentado con anterioridad, esta Institución considera que existe violación a Derechos Humanos, toda vez que a más de 42 meses de los hechos, la Representación Social de esa Entidad ha sido omisa en integrar debidamente la averiguación previa 281/90.

Por lo señalado con antelación, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, a usted, señor Gobernador del Estado de Puebla, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Puebla para que tome las medidas necesarias, a fin de que, a la brevedad, se integre y se determine conforme a Derecho la averiguación previa 281/90, ejercitando la acción penal que a la Institución le compete y, en caso de expedirse órdenes de aprehensión, proceder a su inmediato cumplimiento.

SEGUNDA. De igual manera, instruir al Procurador General de Justicia del Estado a fin de que se inicie el procedimiento interno de investigación en contra del licenciado Pedro Sandoval Cruz, entonces agente del Ministerio Público y Subdirector de Averiguaciones Previas, toda vez que con su conducta omisiva promovió la impunidad en la comisión de dos delitos de homicidio. Si como resultado de la investigación interna resultan conductas probablemente delictivas, se proceda a iniciar la averiguación previa y, en su caso, se ejercite acción penal en su contra y se dé cumplimiento a la orden de aprehensión que se gire.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitó a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de la pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional